

ACUERDO No. 17

ACUERDO SOBRE REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha veinte de enero de dos mil tres se recibieron dos escritos, uno con seis anexos y el otro con tres anexos, firmados por el Mtro. José Miguel Norzagaray Mendivil, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano, escritos mediante los cuales, con el primero solicita se tenga por acreditado el carácter de Partido Político Nacional y su registro como tal, así como la representación estatal del mismo, y con el segundo se tengan por designados a los Comisionados Propietario y Suplente ante este Consejo Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Que en relación con el primero de los escritos mencionados, para efectos de acreditar primeramente el carácter que ostenta el promovente de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano, se exhiben, por una parte, una constancia expedida el primero de octubre de dos mil dos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se certifica que el C. Lic. Salvador Ordaz Montes de Oca se encuentra registrado como Presidente del citado partido político, y por otra, un escrito fechado el veinte de diciembre de dos mil dos, con el que el señalado dirigente nacional del partido en mención confiere al Mtro. José Miguel Norzagaray Mendivil, el nombramiento referido. Asimismo, para acreditar su carácter de partido y el otorgamiento de su registro por parte del organismo federal electoral mencionado, se exhiben: constancia expedida en la misma fecha y por el mismo funcionario del Instituto Federal Electoral, en la que se certifica que según documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el Partido Liberal Mexicano se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala; copias certificadas de las resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fechas tres de julio y veintisiete de septiembre de dos mil dos, mediante las cuales se otorga el registro como partido político nacional bajo la denominación “Partido Liberal Progresista” y se aprueba el cambio de denominación para quedar como Partido Liberal Mexicano, respectivamente; y copia certificada de los documentos básicos del partido, consistentes en declaración de principios y estatutos, expedida el siete de octubre de dos mil dos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Que por lo que respecta a la solicitud que se plantea en el segundo de los escritos mencionados en el primer considerando de este acuerdo, se designan al propio Mtro. José Miguel Norzagaray Mendivil como Comisionado Propietario y al C.P. Alfredo Ibarra Escoboza como Comisionado Suplente del Partido Liberal Mexicano ante este Consejo Estatal Electoral, acompañándose en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Electoral para el Estado de Sonora, escritos en los que se manifiesta el consentimiento de las personas designadas como comisionados y copia de las

credenciales con fotografía para votar expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electoral.

CUARTO.- De las anteriores consideraciones se advierte que, el Partido Liberal Mexicano acreditó su carácter de partido y el otorgamiento de su registro por parte del Instituto Federal Electoral, tal y como lo exige el artículo 358 del Código Estatal Electoral, por lo que procede su registro ante este Consejo Estatal Electoral, quedando sujeto al régimen de derechos, obligaciones y prerrogativas que el propio Código señala, en la inteligencia de que para los efectos de esto último, el registro surte efectos a partir del día primero de febrero de dos mil tres, debiendo el Secretario proceder al registro en el libro de partidos correspondiente y expedición de la constancia de registro respectiva, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 55, fracción XIV y 304 de la legislación electoral invocada.

QUINTO.- Es importante dejar establecido que en el caso concreto que nos ocupa, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Sonora que dice : *“Una vez registrados ante el Consejo Estatal, los partidos nacionales tienen derecho a intervenir en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.”*, toda vez que de acuerdo con lo que establece el artículo 305 del mismo ordenamiento electoral en consulta, para poder participar en las elecciones, los partidos deberán obtener su registro, por lo menos, con un año de anticipación al día de la elección, por lo que, el Partido Liberal Mexicano no podrá participar en las elecciones del proceso electoral 2002-2003, sin perjuicio de que ejerza los demás derechos que la legislación electoral le otorga.

SEXTO.- A la diversa petición del dirigente estatal del Partido Liberal Mexicano, dado que se acreditaron los supuestos previstos por los artículos 32 y 34, tercer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, es procedente tener por designados como Comisionados Propietario y Suplente del citado partido político ante este Consejo Estatal Electoral, a los CC. Mtro. José Miguel Norzagaray Mendivil y C.P. Alfredo Ibarra Escoboza.

SÉPTIMO.- Se tiene por señalado como domicilio social del Partido Liberal Mexicano, el ubicado en Calle Misión de Santa Cruz Número 7, Colonia Bachoco de esta ciudad.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 31, 32, 34, 44, 45, 52, 55, 304, 305, 358, 359 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que el Partido Liberal Mexicano acreditó su carácter de partido y el otorgamiento de su registro por parte del Instituto Federal Electoral, resulta procedente su registro ante este Consejo Estatal Electoral, quedando sujeto al régimen de derechos, obligaciones y prerrogativas que el propio Código señala, en la inteligencia de que para los efectos de esto último, el registro surte efectos a partir del día de hoy, debiendo el Secretario de este Consejo llevar a cabo al registro en el libro de partidos correspondiente y expedir la constancia de registro respectiva.

SEGUNDO.- En atención a las consideraciones expuestas en el quinto considerando de este acuerdo, el Partido Liberal Mexicano no podrá participar en las elecciones del proceso electoral 2002-2003.

TERCERO.- Se tienen por designados como Comisionados Propietario y Suplente del citado Partido Liberal Mexicano ante este Consejo Estatal Electoral, a los CC. Mtro. José Miguel Norzagaray Mendivil y C.P. Alfredo Ibarra Escoboza, respectivamente.

CUARTO.- Se tiene por señalado como domicilio social del Partido Liberal Mexicano, el ubicado en Calle Misión de Santa Cruz Número 7, Colonia Bachoco de esta ciudad.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día veintinueve de enero de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Olga Armida Grijalva Otero
Presidenta

Lic. María Dolores Rocha Ontiveros
Consejera

Mtro. Felipe Mora Arellano
Consejero

Ing. Manuel Puebla Peralta
Consejero

Lic. Alejandro Romero Meneses
Consejero

Lic. Jesús Alfredo Dosamantes Terán
Secretario

JADT/JAPL.